

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE  
INVERSION Y ADMINISTRACIÓN  
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1991.**

**FIRECOM**



**ATLANTICO**

FIDEICOM

FID. No. 140

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA LA REORDENACION COMERCIAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR LIC. SOCRATES RIZZO GARCIA Y POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. EZEQUIEL MARTINEZ TAMEZ, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- Declara el Gobierno del Estado:

- a) Que el comercio informal ambulante, fijo y semi-fijo, se ha manifestado como un fenómeno social de gran impacto socioeconómico en Monterrey y el área metropolitana, creando una problemática que requiere, para su solución, de la participación de todos los sectores de nuestra comunidad.
- b) Que para el estudio y consulta de los problemas relacionados con el abasto y el comercio informal en el Estado, ha creado el Comité Estatal de Consulta del Comercio Informal y del Abasto.
- c) Que para orientar los criterios, fijar políticas y tomar las decisiones que correspondan a la solución de los problemas en esta materia, ha determinado la creación del Consejo Estatal del Comercio Informal y del Abasto.
- d) Que es su propósito apoyar activamente todas aquellas acciones que tiendan a reducir el desequilibrio en el patrón de desarrollo económico del estado, coordinándose con las autoridades municipales y con los sectores social y privado en la implantación de las medidas de solución que se requieran.
- e) Declara el Fideicomitente que es fundamental y prioritario promover la creación de uno o varios Centros Comerciales Populares, que permitan albergar a los comerciantes ambulantes, fijos y semi-fijos que actualmente se ubican en las calles de Monterrey y los demás municipios del Estado.

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



**ATLANTICO**

- f) Que es así mismo importante el contar con un Organismo que se encargue de poner en práctica algunas de las decisiones que el Consejo Estatal del Comercio Informal y del Abasto haya acordado sobre estas materias.
- g) Que a fin de lograr los objetivos mencionados en los epígrafes anteriores de una manera integral, expedita, ordenada y transparente se ha considerado conveniente la creación del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA REORDENACION COMERCIAL", que sea el medio para recibir y administrar los recursos, ejecutando todos los actos jurídicos y administrativos requeridos.

II.- Declara Banco del Atlántico, S.N.C. que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciaria.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

### C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.- El Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, actuando como Fidelcomitante constituye en Banco del Atlántico, S.N.C., División Fiduciaria, un Fideicomiso de Inversión y Administración, con una aportación inicial de \$-150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para la creación del denominado "FIDEICOMISO PARA LA REORDENACION COMERCIAL".

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACION.- Banco del Atlántico, S.N.C. acepta el cargo que se confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Fideicomiso, se integra:

- a) Por la aportación inicial de \$-150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que entrega el Fidelcomitante al Fiduciario y respecto de la cual el Fiduciario expedirá el recibo correspondiente.

El referido patrimonio podrá incrementarse con lo siguiente:

- 1) Por las aportaciones que en lo sucesivo realice el Gobierno del Estado en su referido carácter de Fidelcomitante.

**BANCO DEL ATLANTICO**

Sociedad Nacional de Crédito



## ATLANTICO

- 2) Por las aportaciones que en el futuro realicen los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el Gobierno Federal y otras personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas.
- 3) Por los financiamientos que se contraten en su caso, para la realización de los fines de este Fideicomiso.
- 4) Por las aportaciones de inmuebles que en su caso, realice el Fideicomitente y cualquier otra persona física y/o moral, pública o privada.
- 5) Por los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de las cantidades en numerario que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, y en tanto no se destinen a la realización de los fines del mismo.
- 6) Por otras aportaciones que el Comité Técnico, considere conveniente aceptar.
- 7) En general, por todo tipo de bienes o derechos que se incorporen para o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso, a través de cesiones y/o subrogaciones; a manera enunciativa y no limitativa, el patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse con proyectos, servicios, asesorías, consultorías, etc.

El patrimonio del Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio posterior, bastando para ello la instrucción que reciba la "Fiduciaria" del Fideicomitente o del Comité Técnico, y el acuse de recibo de los bienes aportados.

En el caso de aportación de bienes inmuebles, la misma deberá llevarse a cabo con las formalidades que establece la Ley, en el sentido de su otorgamiento en escritura pública ante Notario y efectuando su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.

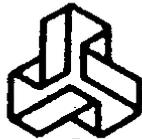
Las adquisiciones de bienes las podrá realizar el Fideicomiso a través de aportaciones directas que efectúen terceras personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, o bien por compra-venta o permuta.

CUARTA.- PARTES.- Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEON.

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



<sup>3</sup>  
**ATLANTICO**

FIDUCIARIO:

BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.  
DIVISION FIDUCIARIA

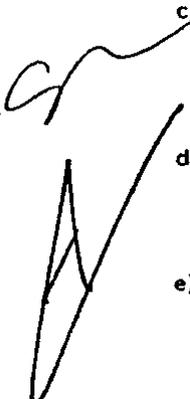
FIDEICOMISARIOS:

LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES  
QUE DESIGNEN EN SU CASO EL COMITE  
TECNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

QUINTA.- FINES.- Son fines del Fideicomiso los siguientes:

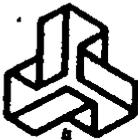
- a) Que la Fiduciaria reciba la propiedad de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.
- b) Que la Fiduciaria invierta y administre el patrimonio líquido del Fideicomiso siguiendo la política de inversión que por escrito le marque el Comité Técnico.

Si no existiere política de inversión o ésta no fuere clara, la Fiduciaria invertirá el patrimonio líquido del Fideicomiso en valores de renta fija de los aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para ser adquiridos por Instituciones Fiduciarias, buscando siempre la mayor productividad posible.

- 
- c) Invertir y canalizar los recursos económicos del presente Fideicomiso en la construcción de Centros Comerciales Populares que permitan albergar a los comerciantes ambulantes, fijos, semi-fijos y en general a los dedicados al comercio que actualmente se ubican en Monterrey y los demás Municipios del Estado.
  - d) Permitir que se ejecuten por el Comité Técnico o por la persona física y/o moral que éste designe, todos los actos necesarios para la obtención de recursos entre los diversos sectores de la sociedad, que se destinarán a los fines mencionados en el epígrafe que antecede.
  - e) Administrar los recursos y ejecutar todos los actos jurídicos y contratos que se requieran para la ejecución de las obras apoyadas con recursos de este Fideicomiso, siguiendo siempre instrucciones expresas y por escrito del Comité Técnico o del Director del Fideicomiso, éstas últimas aprobadas posteriormente por el propio Comité Técnico en la siguiente sesión.
  - f) Permitir que el Comité Técnico por sí o a través de la persona física o moral que éste designe, realice la promoción y venta de los locales comerciales ubicados en los Centros Comerciales Populares que sean desarrollados.

**BANCO DEL ATLANTICO**

Sociedad Nacional de Crédito



**ATLANTICO**

- g) Coinvertir con personas físicas y/o morales en proyectos compatibles con las finalidades del presente Contrato.
- h) Realizar estudios, campañas publicitarias, promociones, estadísticas, programas educativos y de orientación popular, sobre asuntos relacionados con el comercio informal y el abasto.
- i) Coordinarse con otras Instituciones Públicas y/o Privadas en las cuales la Reordenación Comercial influya de alguna manera en sus funciones.
- j) Otros que el Consejo Estatal del Comercio Informal y del Abasto considere oportunos y los cuales sean aprobados por el Comité Técnico del presente Fideicomiso.
- k) Permitir que el Comité Técnico por sí o a través de la persona física o moral que éste designe, administre y opere en su caso los mencionados Centros Comerciales Populares.
- l) Cualquier otro que cumpla con los objetivos y en su caso reglas de operación del Fideicomiso.

SEXTA.- COMITE TECNICO.- El Fideicomitente en los términos del Art. 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico que estará integrado por:

Presidente Honorario:

Sr. Lic. Sócrates Rizzo García  
Gobernador del Estado de Nuevo León

Presidente:

Sr. Lic. Alejandro H. Chapa Salazar

Secretario:

Sr. Lic. Humberto Cervantes Vega

Vocal-Financiero:

Sr. C.P. Ramiro Garza Villarreal

Vocal:

Sr. Lic. Jorge Manjarrez Rivera

Vocal:

Sr. Lic. Mariano Montero Zubillaga

Vocal:

Sr. Ing. Jorge Arrambide Garza

Vocal:

Sr. Lic. Edilberto Cervantes Galván

**BANCO DEL ATLANTICO**

Sociedad Nacional de Crédito



5  
**ATLANTICO**

En las sesiones del Comité Técnico en las que asista el Presidente Honorario, éste ocupará el cargo de Presidente del Comité Técnico; si no asiste el Presidente Honorario, el cargo de Presidente del aludido Comité lo desempeñará el Presidente y en aquellas sesiones en que no asistan ni el Presidente Honorario ni el Presidente, el Secretario fungirá como Presidente y su Suplente desempeñará el cargo de Secretario.

El Secretario y los tres Vocales tendrán por lo tanto un Suplente, cuyos nombres y firmas deberán ser dados a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente.

El Director del Fideicomiso que más adelante se establece deberá asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

Podrán invitarse a las sesiones del Comité Técnico, a los Funcionarios Estatales cuyas áreas de responsabilidad estén relacionadas con los temas de esa reunión.

De la misma manera y en forma muy especial, se invitará a las sesiones del Comité Técnico a los Presidentes de los Municipios en los cuales se esté desarrollando o se pretenda desarrollar alguna acción de las contempladas en los fines de este Fideicomiso.

La persona que actúe como Presidente del Comité Técnico nombrará en la primera sesión, un Secretario de Actas, quien sin formar parte del Comité Técnico, será quien levantará en las sesiones las actas respectivas, llevará la relación de todas las actas que se emitan y de los acuerdos tomados por el Comité Técnico en sus sesiones.

El Presidente Honorario del Comité Técnico tendrá voto de calidad para el caso de empate; en caso de ausencia del Presidente Honorario, el voto de calidad lo tendrá el Presidente y en caso de ausencia de ambos, dicho voto de calidad lo tendrá el Secretario quien como ya se indicó, tomará la Presidencia del Comité, con todas las facultades de Presidente.

El Fiduciario podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará a convocatoria del Presidente Honorario o en su caso del Presidente y habrá quorum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presi-

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



**ATLANTICO**

dente Honorario, o el Presidente en su caso y el Secretario de [redacted] s.

**SEPTIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO** [redacted] tades-  
del Comité Técnico:

- Elaborar en su caso, las reglas de operación del Fideicomiso.
- Aprobar la recepción de aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso que realicen terceras personas, sean públicas o privadas.
- Aprobar los programas y presupuestos de operación del Fideicomiso.
- Aprobar las obras que se realicen en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- Aprobar en su caso, los contratos que deban celebrarse para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- Instruir a la Fiduciaria directamente, o por conducto del Director del Fideicomiso, respecto de la firma de los contratos a que se refiere el párrafo anterior.
- Instruir a la Fiduciaria directamente, o por conducto del Director del Fideicomiso, para que celebre Contratos de Compra-Venta, Contratos de Crédito, Convenios, Permutas, etc.
- Aprobar e instruir a la Fiduciaria directamente o por conducto del Director del Fideicomiso, para la contratación de financiamientos para obtener recursos para incrementar el patrimonio fideicomitado.
- Aprobar e instruir al Fiduciario directamente o por conducto del Director del Fideicomiso, respecto de las ministraciones que deba efectuar con cargo al patrimonio fideicomitado.
- Aprobar la estructura organizacional del Fideicomiso.
- Designar a la persona que fungirá como Director del Fideicomiso y aprobar la contratación del personal necesario que éste proponga para el funcionamiento del Fideicomiso.
- Instruir al Fiduciario respecto del otorgamiento de todos los poderes necesarios al Director del Fideicomiso.
- En general, dictar las políticas y criterios necesarios para el mejor desempeño de las finalidades del Fideicomiso.
- Las demás que con posterioridad le fije el Fideicomitente por [redacted] tiempo siguiendo los lineamientos y finalidades del presente Fideicomiso.

**BANCO DE ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



7  
**ATLANTICO**

OCTAVA.- DEL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico designará a la persona que fungirá como Director del Fideicomiso, notificando por escrito a la Fiduciaria respecto de su designación. El Fiduciario otorgará al Director, de acuerdo a las instrucciones específicas o generales del Comité Técnico, poder con amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder cambiario, siempre y cuando sea para ejercitarlos -- única y exclusivamente para los fines del presente Fideicomiso, con la salvedad de que cualquier instrucción que gire del Director al Fiduciario, deberá ser aprobada por el Comité Técnico en la siguiente sesión que se lleve a -- cabo.

Quando el Comité Técnico autorice a dicho Director para llevar a cabo acciones en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, dicho cuerpo -- colegiado notificará a la Fiduciaria y este informe hará las veces de Instrucción a dicha Fiduciaria.

La Fiduciaria queda relevada de cualquier responsabilidad por los actos que ejecute el Director del Fideicomiso o el personal contratado por éste y única -- mente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado.

NOVENA.- DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- Las funciones del Director del Fideicomiso serán establecidas por el Comité Técnico y dadas a conocer a la Fiduciaria mediante documento por separado, el cual una vez recibido por ésta pasará a formar parte integrante del presente -- Contrato.

Independientemente de lo anterior se hace constar expresamente que el Director del Fideicomiso será el responsable directo de la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, estando obligado a:

- a) Efectuar las operaciones que se requieran para el cumplimiento de las finalidades de este Fideicomiso, para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, ejercerá los derechos y acciones que correspondan, contra -- será las obligaciones previstas presupuestalmente, manejará los registros -- y efectuará los gastos, siguiendo para ello las determinaciones del Comité Técnico y las que para efectos administrativos fije el Fiduciario.
- b) En su caso instruir por escrito al Fiduciario respecto a la disposición de recursos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, las cuales como ya se indicó deberán ser aprobadas por el Comité Técnico en su oportunidad.
- c) Someter a la consideración del Comité Técnico, entre otros puntos, lo siguiente:

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



## ATLANTICO

- 1.- Los actos y contratos de los que resultan derechos y obligaciones para el Fidelcomiso.
  - 2.- Los programas de operación y presupuestos.
  - 3.- La información requerida para precisar la situación financiera del Fidelcomiso.
  - 4.- El proyecto de estructura administrativa.
- d) Representar en su caso al Consejo Estatal en Foros relacionados con las acciones en materia de Regulación Comercial.
  - e) Establecer y organizar las oficinas del Fidelcomiso designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto y a la estructura autorizados.
  - f) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fidelcomiso, por sí o a través de la persona física o moral que se designe al efecto.
  - g) En general cumplir con las instrucciones del Comité Técnico.

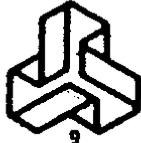
DECIMA.- DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Para reglamentar debidamente el funcionamiento del Fidelcomiso, el Comité Técnico podrá establecer reglas de operación del mismo, las cuales hará del conocimiento de la Fiduciaria enviándole un ejemplar. En dichas reglas se establecerá además la competencia de los órganos de administración del propio Fidelcomiso.

DECIMA PRIMERA.- DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario contará con todas las facultades inherentes a su cargo, incluyendo la de pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio y todas las facultades generales y las especiales que señalan los Artículos 2448 y 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como facultades para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La Fiduciaria no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fidelcomiso.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda Fiduciaria se requiera la rea-

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



9  
**ATLANTICO**

lización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al patrimonio fideicomitado, la Fiduciaria procederá a consultar al Comité Técnico, en el entendido de que si no logra reunir a dicho Comité, actuará como lo establece la Ley, como un buen padre de familia protegiendo el patrimonio fideicomitado en tanto logra obtener instrucciones del mencionado Comité Técnico.

Los actos de defensa del patrimonio fideicomitado, se ejecutarán por conducto del Director del Fideicomiso o de las personas que para tal efecto haya designado el Comité Técnico o en su caso el propio Director. La Fiduciaria solo estará obligada a otorgar el poder correspondiente a dichas personas y no será responsable de su actuación ni de los honorarios que devenguen, por los actos de defensa que lleven a cabo.

La Fiduciaria responderá de las obligaciones que se contraigan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, únicamente con el patrimonio fideicomitado.

**DECIMA TERCERA.- DEL PERSONAL.-** El personal que se contrate para la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, no formará parte del personal de la Institución Fiduciaria, sino que se considerará al servicio del patrimonio fideicomitado.

**DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** La Fiduciaria cobrará por concepto de honorarios por su Intervención en el presente Fideicomiso, los que se mencionan en el documento que se agregará al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

**DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** La Fiduciaria hace saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido y fuerza legal del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

**ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LES ESTARA PROHIBIDO:**

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.

b) Responder a los Fideicomitentes, Mandantes o Comitentes, del incumpli-

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



10  
**ATLANTICO**

miento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, Mandato o Comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al Mandante o Comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los Contratos de Fideicomiso, Mandato o Comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la Fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

**DECIMA SEXTA.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso se extinguirá por cualesquiera de las causas establecidas en el art. 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente Contrato.

De igual manera el Fideicomiso podrá cancelarse por instrucciones expresas del Comité Técnico, con un aviso escrito a la Fiduciaria con 60 días naturales de anticipación.

Así mismo, la Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, notificándolo al Comité Técnico, también con un aviso escrito con 60 días naturales de anticipación.

**DECIMA SEPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Las partes señalan como domicilios:

FIDEICOMITENTE:

PALACIO DE GOBIERNO  
MONTERREY, N.L.

FIDUCIARIO:

OCAMPO No. 360 OTE.

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito



11  
**ATLANTICO**

**DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes señalan como competentes los tribunales de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio.

#### P E R S O N A L I D A D

El C. Lic. Sócrates Rizzo García acredita su personalidad como Gobernador-Constitucional del Estado de Nuevo León mediante Decreto No. 232 expedido por el H. Congreso del Estado, con fecha 21 de Julio de 1991, de acuerdo al Artículo Segundo. El Decreto en comentario fué publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de Julio de 1991.

El Lic. Ezequiel Martínez Tamez acredita su personalidad y carácter de Delegado Fiduciario de Banco del Atlántico, S. N. C., con Escritura Pública No. 33,078 de fecha 15 de Mayo de 1990, pasada ante la fé del Notario Público No. 12 del Distrito Federal, Lic. Vicente Ramírez Osante, en la cual se hizo constar la Protocolización del nombramiento de diversos Delegados Fiduciarios de Banco del Atlántico, S. N. C. El Primer Testimonio de la

**BANCO DEL ATLANTICO**  
Sociedad Nacional de Crédito

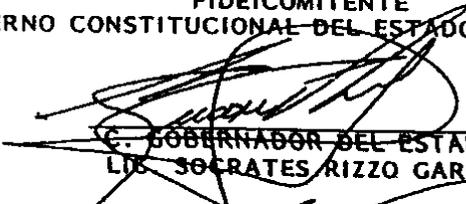


12  
**ATLANTICO**

Escritura en comentario quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 3946 con fecha 10 de Julio de 1990.

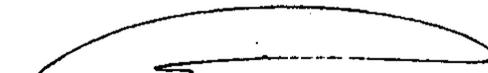
El presente Contrato se firma en la ciudad de Monterrey, N.L., a los 19 días del mes de Octubre de 1991.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

  
~~C. GOBERNADOR DEL ESTADO~~  
LIC. SOCRATES RIZZO GARCIA

  
~~C. SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO~~  
LIC. ALEJANDRO LAMBRETON NARRO

FIDUCIARIO  
BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.  
DIVISION FIDUCIARIA

  
~~LIC. EZEQUIEL MARTINEZ TAMEZ~~  
DELEGADO FIDUCIARIO

**BANCO DEL ATLANTICO**

Sociedad Nacional de Crédito